



INTERPOL

OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

*Mandato de las Conferencias
Regionales*

[II.A/TRRC/GA/2004(2023)]

REFERENCIAS

Mandato de las Conferencias Regionales aprobado por la Asamblea General en su 73^a reunión, celebrada en Cancún (México) en 2004, en virtud de la resolución AG-2004-RES-10.

Artículo 5 modificado por la Asamblea General en su 91^a reunión, celebrada en Viena (Austria) en 2023, en virtud de las resoluciones GA-2023-91-RES-03 y GA-2023-91-RES-04.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. MIEMBROS	3
3. OBJETIVOS DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES	3
4. COMPETENCIAS DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES	3
5. MÉTODOS DE TRABAJO	4

1. ANTECEDENTES

La resolución AGN/66/RES/2, aprobada en Nueva Delhi en 1997, definía el carácter jurídico de las conferencias regionales. Esta resolución modificaba el Estatuto y el Reglamento General al reconocer a las conferencias regionales su condición de comités de la Asamblea General y, por consiguiente, de reuniones estatutarias en el sentido que se da a este término en el artículo 52 (1) (b) del Reglamento General. Así, mediante dicha resolución se pretendía que los Estados miembros que no hubieran cumplido con sus obligaciones financieras hacia la Organización pudieran, sin embargo, participar en las conferencias regionales.

Durante la 32ª Conferencia Regional Europea (Noordijk, 2003), en respuesta a la propuesta presentada por el Grupo de Proyectos del Comité Europeo de INTERPOL, se recomendó que este Comité trabajara estrechamente con la Secretaría General para redactar un proyecto de mandato para la Conferencia Regional Europea. Posteriormente se acordó ampliar este objetivo elaborando un mandato aplicable a todas las conferencias regionales. El proyecto se presentó a las demás conferencias regionales y, por conducto de la Secretaría General, a la Asamblea General.

2. MIEMBROS

Los miembros de cada una de las conferencias regionales serán las Oficinas Centrales Nacionales de los países miembros situados en las respectivas regiones de INTERPOL, a saber: África, Asia, América y Europa. Será posible invitar a una conferencia regional a representantes de las Oficinas Centrales Nacionales de países adscritos a otras regiones, de otras conferencias regionales, de iniciativas de ámbito regional relacionadas con la aplicación de la ley y de otras organizaciones, en calidad de observadores y como tales podrán asistir a dichas reuniones.

3. OBJETIVOS DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES

Los objetivos de las conferencias regionales son:

- Determinar los problemas de delincuencia reales y específicos que trascienden las fronteras nacionales, experimentados en la totalidad o en parte de sus regiones, ya sean de carácter operativo, estratégico o político, y que admitan la aplicación de medidas o de soluciones de ámbito institucional que, de otro modo, mediante la actuación aislada de cada OCN, no podrían llevarse a cabo;

- Proponer soluciones flexibles y adaptadas a los problemas detectados de ese modo y, al hacerlo, promover entre las OCN de cada región el interés por concebir soluciones propias;
- Elaborar y, en su caso, aprobar un plan de trabajo regional y su correspondiente plan de acción como complemento de las funciones esenciales y prioridades de la Organización o de las iniciativas de la Secretaría General;
- Reconocer que los servicios principales deben seguir prestándose a escala mundial respetando el marco jurídico e institucional de INTERPOL.

4. COMPETENCIAS DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES

En cumplimiento de los objetivos mencionados, cada conferencia regional podrá:

- 4.1 Reunirse periódicamente;
- 4.2 Adoptar con carácter oficial decisiones vinculantes para ella y para sus órganos subsidiarios;
- 4.3 Ponerse en contacto y cooperar con la correspondiente oficina regional de la Secretaría General;
- 4.4 Ponerse en contacto y cooperar con otras conferencias regionales;
- 4.5 Recibir los resultados de estudios sobre OCN llevados a cabo por la Secretaría General, siempre que la OCN objeto del estudio acceda a que la Secretaría General difunda la información;
- 4.6 Presentar recomendaciones a una o más OCN de la región o a ella misma en su calidad de conferencia regional;
- 4.7 Con arreglo al artículo 37 (2) del Reglamento General, presentar recomendaciones a la Secretaría General, que se encargará de coordinar su transmisión, en su caso, al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General;
- 4.8 Asesorar a la Secretaría General respecto a cualquier necesidad de coordinación que se detecte entre la conferencia regional y otras iniciativas en el ámbito de la aplicación de la ley a escala regional;

- 4.9 Crear órganos subsidiarios, que se conocerán como comités regionales;
- 4.10 Aprobar el mandato del comité regional asociado a la conferencia regional que corresponda, siempre que tal mandato respete el Estatuto y las demás normas vigentes de la Organización en vigor;
- 4.11 Delegar en el comité regional las funciones que la conferencia regional considere apropiadas, siempre que entren en el ámbito de las competencias atribuidas a las conferencias regionales;
- 4.12 Elegir a los miembros del comité regional cuando corresponda.
5. **MÉTODOS DE TRABAJO**
- 5.4 En las conferencias regionales las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que requieran una mayoría de dos tercios.
- 5.5 Se requerirá una mayoría de dos tercios cuando la conferencia regional:
- presente recomendaciones;
 - apruebe el plan de trabajo y el plan de acción de las regiones.
- 5.6 Se creará un comité *ad hoc* para que emita un dictamen previo sobre todas las propuestas que requieran una mayoría de dos tercios. Este comité *ad hoc* estará compuesto por cinco miembros, que serán elegidos por los miembros de la conferencia regional al inicio de su reunión.

Los métodos de trabajo de las conferencias regionales serán los siguientes:

* * * * *

- 5.1 Salvo disposición en contrario del presente mandato, las reuniones de las conferencias regionales y de cualesquiera órganos subsidiarios de las mismas estarán sujetas, *mutatis mutandis*, a las mismas normas que son aplicables a las sesiones plenarias de la Asamblea General.
- 5.2 El Vicepresidente de la región de INTERPOL de que se trate o uno de los miembros del Comité Ejecutivo de esta misma región presidirá la conferencia regional de la región correspondiente. Los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité Ejecutivo ocasionados por su asistencia a la conferencia regional de la región que les corresponda correrán por cuenta de la Organización. Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo podrá renunciar a que sus gastos corran por cuenta de la Organización. Los miembros del Comité Ejecutivo seguirán formando parte de sus respectivas delegaciones nacionales.
- 5.3 Cada conferencia regional elegirá el lugar en el que se celebrará su próxima reunión. Podrá decidir celebrar la reunión por medios virtuales o bien en unas instalaciones que la Secretaría General ponga a su disposición. En caso de que por determinadas circunstancias sea imposible o inoportuno celebrar la siguiente conferencia regional en las condiciones inicialmente establecidas, la persona que presida la conferencia podrá decidir o bien que la reunión se celebre en un lugar distinto, siempre que el país anfitrión haya ofrecido las garantías necesarias de conformidad con la normativa aplicable, o bien que se celebre